

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 18 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° 3983/16, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION - S/ RECLAMO POR RECONOCIMIENTO DE TÍTULO DOCENTE EN EL ANEXO DE TÍTULOS DE LA PROVINCIA, DEL "CICLO DE PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA PROFESIONALES" DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MAZA (MENDOZA).- CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.- ESTUDIANTES DE LOS PROFESORADOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO "LICEO INFORMÁTICO".- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PAMPA (SITEP)"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 674/19 de este Ministerio, se creó una Comisión *Ad-Hoc* para revisar y evaluar el alcance de aquellas titulaciones consistentes en Profesorados y/o Ciclos de Profesorados para Profesionales y Técnicos cursados bajo la modalidad a distancia, que se encuentran incorporados al Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación -Ley N° 1124 y sus modificatorias-, o que pretendan incorporarse, en aquellos casos que existan dudas o reclamos respecto al título, a la oferta académica o a la Institución que los otorga;

Que los miembros de dicha Comisión *Ad-Hoc* fueron designados mediante la Disposición N° 121/19 de la Subsecretaría de Educación con representantes del Departamento de Títulos, del Área de Desarrollo Curricular, de la Dirección General de Educación Superior y de la Universidad Nacional de La Pampa;

Que ante los reclamos recibidos en este Ministerio, dicha Comisión debió constituirse y proceder a revisar el alcance de determinados títulos expedidos tanto por la Universidad "Juan Agustín Maza" de la provincia de Mendoza, como por el Centro de Educación a Distancia de Salta -CEDSa- de la Provincia homónima;

Que la Ley N° 24521 de Educación Superior, en su artículo 42, dispone: "*Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias*";

Que conforme surge a fojas 55/56, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria menciona expresamente el artículo 42 de la Ley N° 24521 y resalta que sobre las profesiones vinculadas con titulaciones docentes el poder de policía lo ejercen las provincias;

Que esto implica que, más allá de la validez nacional que pueda haber sido otorgada a los títulos emitidos por Universidades Nacionales, Privadas y/o Provinciales, cada jurisdicción provincial mantiene la potestad para ponderar la competencia y alcances de los mismos a efectos del ejercicio de la docencia en cada provincia;

Que por todo lo expuesto, si bien no es competencia de este Ministerio validar o no los títulos que emiten las Universidades y/o los Institutos de Formación Docente de otras jurisdicciones, la Provincia de La Pampa tiene la potestad de reconocer o no un título para el desempeño en el Sistema Educativo Provincial y, en su caso, merituar qué

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

categoría otorgarle al mismo, dentro del marco del artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias;

Que, ahora bien, con el citado sustento normativo y tomando en consideración el dictamen de la mencionada Comisión *Ad-Hoc*, se analizó en forma separada la situación que se plantea con la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza y la situación que se plantea con el Centro de Estudios a Distancia de Salta (CEDSa);

Que mediante la Resolución N° 60/04, el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación otorgó Validez Nacional a la carrera de "Profesor de Grado Universitario en ...(la disciplina que corresponde al título de grado)", para ser implementado por la Universidad de "Juan Agustín Maza" de la provincia de Mendoza;

Que en base al Plan de Estudios que como Anexo II forma parte de la Resolución mencionada precedentemente y a presentaciones de particulares que se han realizado ante este Ministerio, estos son los títulos que se han incorporado al Anexo vigente en la Provincia de La Pampa, y los actos administrativos que en cada caso así lo dispusieron: Profesor de Grado Universitario en Contador Público (**Resolución Ministerial N° 933/15**), Profesora de Grado Universitario en Sociología (**Resolución Ministerial N° 090/17**), Profesora de Grado Universitario en Psicología (**Resolución Ministerial N° 475/17**), Profesora de Grado Universitario en Química con Título de base Licenciada en Química (**Resolución Ministerial N° 1312/17**), Profesora de Grado Universitario en Farmacia con Título de base Farmacéutico Nacional (**Resolución Ministerial N° 1312/17**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Jurídicas con Título de base Abogada (**Resolución Ministerial N° 1611/17**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Contables con Título de base Contador Público Nacional (**Resolución Ministerial N° 1611/17**), Profesor de Grado Universitario en Economía con título de base Licenciado en Economía (**Resolución Ministerial N° 369/18**), Profesor de Grado Universitario en Ciencia Política con título de base Licenciado en Ciencia Política (**Resolución Ministerial N° 928/18**), Profesora de Grado Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación (**Resolución Ministerial N° 928/18**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias de la Comunicación Social (**Resolución Ministerial N° 1013/18**), Profesora de Grado Universitario en Comunicación Social con título de base Licenciada en Comunicación Social (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Bioquímica con título de base Bioquímica (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesor de Grado Universitario en Composición Musical con Orientación en Música Popular con título de base Licenciado en Composición Musical con Orientación en Música Popular (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Arquitectura con título de base Arquitecta (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Trabajo Social con título de base Licenciada en Trabajo Social (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Biológicas con título de base Licenciada en Ciencias Biológicas (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesora de Grado Universitario en Psicopedagogía con título de base Licenciada en Psicopedagogía (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesor de Grado Universitario en Administración de Negocios Agropecuarios con título de base Licenciado en Administración de Negocios Agropecuarios (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesora de Grado Universitario en Teoría y Crítica de la Música (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesora de Grado Universitario en Ingeniería Civil con título de base Ingeniera Civil (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesora de Grado Universitario en Ingeniería Agronómica con título de base Ingeniera Agrónoma (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesor de Grado Universitario en Medicina Ve-

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-

terinaria con título de base Médico Veterinario (**Resolución Ministerial N° 114/20**) y Profesor de Grado Universitario en Diseño Gráfico con título de base Diseñador Gráfico (**Resolución Ministerial N° 347/20**);

Que además se ha registrado ante el Departamento de Títulos de este Ministerio el título de "Profesora de Grado Universitario en Historia", el cual es emitido, entre otras instituciones, por la Universidad "Juan Agustín Maza";

Que el Plan de Estudios aprobado en el Anexo II de la mencionada Resolución N° 60/04 establece la carga horaria de cada uno de los espacios curriculares y una duración total de dos (2) cuatrimestres, siendo la misma de carácter presencial;

Que en efecto, dicha Resolución detalla con rigurosidad en el citado Anexo II cuál es la carga horaria semanal que deben cumplir los cursantes. Esta carga horaria es de manera presencial, puesto que no existe ningún tipo de previsión en contrario en la Resolución N° 60/04;

Que de la ya mencionada respuesta de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a la Subsecretaría de Educación de este Ministerio, obrante a fojas 55/56, el funcionario a cargo de la misma también hace referencia a que la titulación de "Profesor Universitario en ... (la disciplina que corresponde al título de grado)", expedida por la Universidad "Juan Agustín Maza" de Mendoza, que cuenta con reconocimiento oficial mediante la Resolución N° 60/04, corresponde a la *modalidad presencial*;

Que a fojas 2 han realizado una presentación representantes del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas, ambos de la Universidad Nacional de La Pampa, representantes del Sindicato de Trabajadores de la Educación de La Pampa y representantes del Colegio Universitario "Liceo Informático II" de esta Ciudad, en la cual peticionan que "*...se evalúe la pertinencia de dar de baja al reconocimiento que la Provincia de La Pampa realiza del título "Ciclo de Profesorado Universitario para Profesionales" de educación a distancia de la Universidad Maza de la provincia de Mendoza*";

Que a fojas 7/9 la Directora del Colegio Universitario "Liceo Informático II" de esta Ciudad solicita que se reconsidere por parte de este Ministerio el reconocimiento del título que expide la Universidad "Juan Agustín Maza", derogado por la Resolución N° 60/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que a fojas 18/19 obra nota del Director de Nivel Superior del Colegio Universitario "Liceo Informático II" de esta Ciudad, mediante la cual ratifica la presentación efectuada por alumnos de ese establecimiento y solicita se reconsidere el reconocimiento que tiene en esta Provincia del título emitido por la Universidad "Juan Agustín Maza", en el marco de la Resolución N° 60/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que a fojas 20/22 obra nueva presentación del Colegio Universitario "Liceo Informático II" en la cual se afirma que el "*...Profesorado Universitario para Profesionales que brinda la Universidad de Maza (...) se brinda a distancia, con tutoría virtual, dura un año y otorga el título de Profesor Universitario (...) fue aprobado por Resolución N° 60/04 por el Ministerio de Educación de la Nación, previo a la sanción de la Ley Nacional de Educación y para la enseñanza en la estructura de EGB 3 Polimodal*";

Que en la nota mencionada se plantea que existe una diferencia entre el plan de

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//4.-

estudios aprobado por la citada Resolución N° 60/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el programa que ofrece en realidad la Universidad;

Que además en dicha nota se concluye solicitando que el título de Profesor Universitario que expide la "Juan Agustín Maza" no sea incluido entre los títulos reconocidos a los que se otorga puntaje en esta Provincia;

Que a fojas 23 obra copia de correo electrónico remitido desde la propia Universidad "Juan Agustín Maza", en el que se reconoce de manera abierta que durante el cursado de la carrera de Profesorado la asistencia es virtual, se dictan clases "on-line" o vía "Skype", y todo a fin de evitar que el alumno incurra en gastos de traslado y alojamiento "...*viniedo a rendir presencialmente a la Universidad Maza en Mendoza...*". Además en dicho correo, la Universidad expresa que el alumno "*debe asistir en forma obligatoria*" al momento del Coloquio Final";

Que a fojas 25/27 obra documento, donde la Universidad "Juan Agustín Maza" publicita la carrera "Profesorado Universitario para Profesionales", del Punto 7 surge que "*Se realizan clases presenciales intensivas un fin de semana al mes (Sábado de 9 a 13 hs) complementado con apoyatura virtual en todas las materias*";

Que dicho documento no hace más que acreditar el incumplimiento en que incurre la Universidad "Juan Agustín Maza" del Plan de Estudios aprobado por la Resolución N° 60/2004 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que ante ello, de la propia publicidad realizada por la Universidad "Juan Agustín Maza", queda acreditado el incumplimiento del Plan de Estudios vigente;

Que a fojas 86/91 obra documentación que acredita que la Universidad "Juan Agustín Maza" contaba con alumnos en la carrera "Profesor Universitario en ... (la disciplina que corresponde al título de grado)" que en el mismo momento que cursaban dicha carrera se desempeñaban como docentes en establecimientos educativos de esta Provincia, constituyendo ello un elemento más que evidencia la falta de cumplimiento del Plan de Estudios en el que incurría la Universidad "Juan Agustín Maza" al no dictar la carrera en cuestión con modalidad presencial en su totalidad;

Que a fojas 94/98 obra copia del Informe de Evaluación Externa realizado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria -CONEAU- bajo el título VIII "EDUCACION A DISTANCIA", del cual surge que "... *Además otras dos carreras figuran en el IAI como oferta vigente a distancia cuando su aprobación ministerial se refiere sólo a la modalidad presencial. -Ciclo de Matemática -Ciclo del Profesorado para Profesionales. Esta última carrera figura también en la página institucional como oferta académica en la modalidad a distancia y de hecho se dicta. ...*";

Que lo transcrito en el párrafo precedente refiere de manera expresa a la oferta "Profesorado Universitario para Profesionales", a la que se viene citando en los considerandos precedentes;

Que con dicha afirmación, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria -CONEAU- expresa con suma claridad y contundencia, lo que sostienen las abundantes presentaciones que obran en el expediente y no hace más que ratificar que la Universidad "Juan Agustín Maza" incurre en un evidente y público incumplimiento del Plan de Estudios que fuera aprobado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación mediante la Resolución N° 60/2004;

Que el informe de Evaluación Externa continúa diciendo que "*El grado de inserción local y regional que tiene la EAD es relativo dado que la Universidad tiene extensiones áulicas, pero sus actividades no son extensivas a la modalidad virtual.*" (...)

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//5.-

"Se verifican varias irregularidades respecto a cómo se presenta y cómo se realiza la oferta de carreras a distancia. En la página institucional figura carreras que aún no han concluido sus trámites ante el Ministerio, y por lo tanto, no están aprobadas, y también otras que se encuentran en proceso de diseño y elaboración.";

Que el mismo agrega que: *"...se considera conveniente para el mejor funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia formalizar un marco normativo donde se contemple desde las normas que lo regulan hasta el modelo pedagógico que lo sustenta." (...) En la actualidad, cuando los alumnos se inscriben a carreras o cursos presenciales de la UMAZA se les da un usuario y contraseña, pero éstos no pueden ser considerados alumnos a distancia." (...) "Según lo analizado en las entrevistas sobre la normativa del Área, no cuentan con un reglamento para alumnos a distancia ni con un Manual de Procedimiento del Sistema de Educación a Distancia."*;

Que finalmente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria concluye: *"...resulta fundamental que la Universidad formalice un marco normativo para el Sistema de Educación a Distancia donde se contemplen desde las normas que lo regulan hasta el modelo pedagógico que lo sustenta. Por otro lado, se verifican irregularidades respecto a la oferta de las carreras a distancia. En la página institucional figuran carreras que aún no han sido aprobadas por el Ministerio, al no haberse concluido los trámites necesarios ante el mismo. Otra de las irregularidades se observa en el hecho de que se encuentran publicadas carreras que están en proceso de diseño y elaboración"*;

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, que brinda suficiente motivación al presente acto administrativo respecto de la Universidad "Juan Agustín Maza", resta aún mencionar el aspecto relativo a las Prácticas Docentes de los alumnos del Profesorado en cuestión;

Que a fojas 83/91 se encuentran agregadas notas y correos electrónicos de la Directora del Ciclo de Profesorado para Profesionales de Universidad "Juan Agustín Maza", Licenciada Elbana GALIOTTI, solicitando permisos para que sus alumnos/as realicen las Prácticas Docentes en diferentes establecimientos educativos de esta Provincia;

Que ese accionar además constituye un incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 2189/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa, mediante la cual se regula cómo debe ser realizado el ciclo de Prácticas Docentes en esta Provincia;

Que además, otro aspecto que sin volverse un elemento sustancial en la motivación del presente acto administrativo, tampoco puede ser soslayado, está dado por el hecho de que el Plan de Estudios que tiene aprobado la Universidad "Juan Agustín Maza" para el dictado de la carrera en cuestión se ha enmarcado en Leyes Educativas que ya han perdido vigencia, y prueba de ello es que el propio plan hace referencia a los niveles "EGB 3 y Polimodal", los cuales pertenecen a una estructura educativa que dejó de estar vigente en todo el País;

Que a fojas 234/235 obra nota presentada por la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa a la Dirección General de Educación Superior, en la cual expresa que: *"Nos dirigimos a usted a fin de expresar opinión sobre la propuesta formativa que dicta la Universidad Juan Agustín Maza (UMAZA) de Mendoza para profesionales que desean acceder al título de grado universitario de Profesor en concurrencia con el título de base, tal como aparece en el sitio oficial (<https://www.umaza.edu.ar/profesorado-universitario-para-profesionales>).*

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//6.-

Particularmente, advertimos el perjuicio que constituye para las y los graduados de esta de esta Universidad Académica por lo que sugerimos se rechace la posibilidad de reconocer este título en las categorías docente, habilitante o supletorio para el ejercicio profesional al docente en la Provincia de La Pampa. Esta titulación va en desmedro de la formación integral de la Formación docente a la que refieren todas las normativas en vigencia. En especial, nos referimos a la Resolución CE N° 787/12 del CIN en la los campos de Formación: Formación Disciplinar Específica, Formación General, Formación Pedagógica y Formación en la Práctica Profesional Docente. Todos los campos interactúan y fundamentalmente, el Campo de la Práctica Profesional Docente se prescribe como transversal y a desarrollar desde los primeros años de cada carrera, proceso que queda trunco en este ciclo en tanto no articula la formación disciplinar y la pedagógica en todo el trayecto formador.”;

Que además se expresa en dicha nota que “...Respecto a su dictado, la página institucional de la UMAZA ofrece solo la modalidad a distancia. Sin embargo, el informe de CONEAU señala que el Ciclo del Profesorado para Profesionales solo cuenta con aprobación ministerial en la modalidad presencial. Asimismo, debemos mencionar que la Resolución N° 60/04 -en vigencia- aprueba la modalidad presencial, pero cuenta con un marco legal de una Ley Nacional que no es la vigente.”;

Que finalmente, el organismo académico formula una petición concreta a este Ministerio: “...A raíz de lo expuesto es que solicitamos que se arbitren los medios para que en la Provincia de La Pampa no se registren los títulos emitidos por la UMAZA en ninguna de las categorías previstas, no solo por el perjuicio que ocasiona a las y los graduados de los Profesorados de la Universidad Nacional de La Pampa sino, también porque es una obligación del Estado contar con propuestas educativas de calidad tanto para la formación de las y los docentes como para formar ciudadanos capaces de fortalecer y sostener las democracias.”;

Que, en relación a la situación que se viene analizando, a fojas 238/241 obra Acta Dictamen elaborado por la Comisión Ad Hoc creada mediante la Resolución N° 674/19 de este Ministerio, integrada por la Disposición N° 121/19, de la Subsecretaría de Educación, en la cual se sugiere a este Ministerio no registrar y no recepcionar solicitudes de inclusión y/o de recategorización de títulos emitidos por la Universidad “Juan Agustín Maza” de la Provincia de Mendoza cuyo reconocimiento fue dado por la Resolución N° 60/04 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que en relación a las carreras de “Profesorado de Educación Secundaria en Geografía”, “Profesorado de Educación Secundaria en Historia” y “Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura” dictadas por el “Centro de Estudios a Distancia de Salta” (CEDSA), a fojas 219/231 obra nota presentada por 73 reclamantes, entre ellos estudiantes avanzados de las carreras de Profesorado de Historia, de Geografía y de Lengua y Literatura y docentes de carreras afines, en la que plantean que CEDSA, estando solo autorizado a dictar las carreras en cuestión dentro de la jurisdicción de Salta, se encuentra ofreciendo las mismas de manera no presencial. Expresan en la misma que: “...En este sentido, consideramos que la formación de estas personas se basa en cursadas a distancia con pocas clases presenciales, por lo que parecen tener pocas horas de práctica, y el control de estas prácticas -imprescindibles en la formación de docentes- queda prácticamente en manos de los mismos estudiantes. Entenderá que, en caso de concretarse este proyecto, la calidad educativa de nuestra jurisdicción correría un importante riesgo. ...”;

Que en dicha nota se hace referencia a un link, el cual se vincula con una publicación periodística, y de la misma surge que CEDSA cuenta con una “Unidad de Gestión” en las ciudades de Pellegrini y General Villegas, las cuales constituyen una ex-

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//7.-

tensión para el dictado de las mencionadas carreras mediante formato no presencial;

Que de la página web oficial de la propia Institución surge que efectivamente se dictan a distancia las carreras de "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", "Profesorado de Educación Secundaria en Historia" y "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura";

Que esto queda evidenciado con la copia de la nota obrante a fojas 209, en la cual el señor Pedro ARAYA (invocando la calidad de Representante Oficial de Centro de Estudios a Distancia de Salta) le solicita a la señora Directora de la Escuela para Adultos N° 7 de Victorica autorización para que una alumna del Profesorado de Educación Secundaria en Historia realice sus prácticas en esa Institución durante el período de tiempo que va de mayo a noviembre de 2019;

Que mediante la Resolución N° 346/18 del Consejo Federal de Educación se aprobó el Acuerdo Marco de Educación a Distancia, para los Niveles Primario, Secundario y Superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26206, se creó la Red Federal de Educación a Distancia y se estableció que una de funciones de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, es el análisis de las distintas ofertas que se realizan bajo esta Modalidad y la posterior emisión de Dictámenes;

Que a fojas 132/142 obra el Acta de Dictamen N° 2374/2019, a fojas 143/153 obra el Acta de Dictamen N° 2375/2019 y a fojas 154/164 obra el Acta de Dictamen N° 2376/2019, emitidos por la mencionada Comisión Federal en las que analizan la presentación que realizó el CEDSA a efectos de que se le autorice el dictado de los Profesorados mencionados precedentemente;

Que en dichos Dictámenes la Comisión Federal expresa: *"Con respecto a los objetivos planteados, alguno de ellos hacen referencia a dar repuestas únicamente a la provincia de Salta, siendo que la propuesta presenta intenciones de ser implementada en otras provincias. Por el momento sólo cuenta con autorización para la provincia de Salta"*;

Que continúa diciendo que: *"...describe un dispositivo para el desarrollo de prácticas docente donde se aclara que buscan acercar temprana y progresivamente a los estudiantes a la práctica por medio de situaciones guiadas y acompañadas, donde existen las figuras que se encargan de elaborar acuerdos con los Directores y Docentes de las instituciones asociada. No obstante, se observa en el aula virtual que la docente de práctica les solicita a los propios estudiantes que son ellos quienes deben realizar el vínculo con el docente co-formador, enviar el convenio con las instituciones y presentar sus notas de autorización para el ingreso a la escuela, por ende se infiere que no se respeta dicho dispositivo"*;

Que además la Comisión detecta que: *"Si bien en el plan de estudio refiere a que el total de las horas prácticas son presenciales, en la plataforma se informa que las prácticas cuentan con un recorrido virtual y los talleres se realizan los días sábados, un taller integrador por mes. De esta manera es incongruente la información brindada en comparación con el plan de estudios, siendo fundamental para la aprobación".* Además la Comisión en su informe expresa que: *"Por el momento solo se presenta sede central en Salta"*;

Que continúa manifestando que: *"Están predeterminados dentro del Diseño Curricular los Espacios de Definición Institucional, de esta manera no responde a lo establecido en la Resolución CFE N° 24/07"*;

Que además las Actas de Dictamen agregan que: *"Los exámenes finales son en un 100% presenciales y en sede central, sin embargo, se prevé que en las Unidades de*

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//8.-

Gestión que cumplen funciones administrativas (consideradas sedes de acuerdo a la Res. CFE N°32/07), el coordinador de la Unidad de Gestión y/o tutor orientados descargue y aplique el examen final y lo envía para su corrección. Este criterio resulta contradictorio con lo que se plantea en el apartado "Régimen de evaluación de los aprendizajes". No obstante, en la propuesta no se detallan sedes o unidades de gestión autorizadas";

Que finalmente la Comisión Federal expresa: *"La propuesta cuenta con sede central en Salta Capital, por el momento se restringe su implementación únicamente a ella. No se presenta información específica de las sedes fuera de la jurisdicción de origen. No obstante al analizar el sitio web se observa que la institución informa que cuenta con unidades de gestión en otras jurisdicciones";*

Que a fojas 212/217 luce agregada documentación en la que el CEDSA publicita el dictado de los profesorados en cuestión en las ciudades de Pellegrini y General Villegas de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 232/233 obra nota presentada por la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, en la cual se expresa que: *"Nos dirigimos a usted a fin de expresar opinión cerca de la solicitud del Centro de Estudios a Distancia de Salta (CEDSA) en la cual se ofrece, de manera no presencial, cursar tres carreras que habilitarán a sus egresados a dictar clases de Historia, Geografía, Lengua y Literatura. En particular, advertimos el riesgo que constituye para las y los graduados de esta Unidad Académica, por lo que proponemos se rechace la posibilidad de reconocer este título en las categorías docente, habilitante o supletorio para el ejercicio profesional docente en la Provincia de La Pampa...";*

Que además en la misma se expresa que *"...Los tres Profesorados tienen sus planes de estudio aprobados por Resoluciones Ministeriales de la Provincia de Salta (N° 798/14 Profesorado en Historia; N°807/14 Profesorado en Geografía y N° 3126/14 Profesorado en Lengua y Literatura) por lo que no cuentan con aprobación para el funcionamiento de sedes fuera de la jurisdicción de origen. En la página web institucional y respecto a los objetivos, se señala que se ajustan a los diseños curriculares de dicha provincia.";*

Que la Decana en su informe destaca que: *"...los Profesorados del CEDSa se ofrecen a distancia y en la página web de la institución ante la pregunta de dónde y cómo pueden cursarse estas carreras, se señala que puede hacerse en la **Unidad de Gestión** más cercana a tu domicilio escribinos a info@cedsa.edu.ar o por mensaje privado a través de Facebook/instagram, lo que estaría dando cuenta de que no se cumple con lo exigido por la Res. CFE 346/18 respecto a la acreditación de sedes ya que no cuentan con aprobación para el funcionamiento fuera de la jurisdicción de origen";*

Que, a modo de demostración de lo expuesto precedentemente, en la mencionada nota se agrega que: *"...Si además de todos estos argumentos se consideran las declaraciones de los "responsables de la unidad de gestión del CEDSa" en la localidad de Pellegrini, provincia de Buenos Aires, claramente se visualizan los incumplimientos de las normativas respecto del dictado de carreras fuera de las sedes autorizadas y también respecto de las cargas horarias para el campo de las prácticas docentes.";*

Que finalmente se le formula una petición concreta a este Ministerio: *"...A raíz de lo expuesto es que solicitamos que se arbitre los medios para que en la Provincia de La Pampa no se registren en ninguna de las categorías los títulos emitidos por CEDSa en ninguna de las categorías previstas, no solo por el perjuicio que ocasiona a las y los graduados de la UNLPam sino también porque es una obligación del Estado contar con*



//.-

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

//9.-

propuestas educativas de calidad tanto para la formación de las y los docentes como para formar ciudadanos y ciudadanas capaces de fortalecer y sostener las democracias.";

Que los títulos en cuestión que otorga el CEDSA no han sido incorporados de manera particular al Anexo de Títulos vigente en la Provincia de La Pampa, en razón de que la denominación de los mismos ya se encuentra contemplada;

Que ante ello, en el caso puntual del CEDSA no resulta viable efectuar ninguna supresión al Anexo de Títulos vigente, sino adoptar las medidas necesarias para que los organismos competentes de este Ministerio se abstengan de continuar incorporando en los legajos particulares y valorando los mismos;

Que a fojas 238/241 obra Dictamen de la Comisión *Ad Hoc* respecto a los reclamos presentados por los "Ciclos de Profesorados Universitarios para Profesionales y Técnicos" que se dictan bajo la modalidad a distancia en la Universidad "Juan Agustín Maza" de la provincia de Mendoza y, por otro lado, respecto a los Profesorados de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en Historia y en Geografía dictados por el Centro de Estudios a Distancia de Salta, con sede en la ciudad de Pellegrini, provincia de Buenos Aires;

Que del exhaustivo análisis que realizó dicha Comisión *Ad-Hoc*, en base al recorrido y las pruebas acumuladas en autos, culminó su Dictamen sugiriendo no registrar en la Provincia de La Pampa y no recepcionar solicitudes de inclusión y/o de recategorización de títulos emitidos por la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza, cuyo reconocimiento fue dado por la Resolución N° 60/2004 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Concluyó además sugiriendo que la Jurisdicción no continúe registrando los Títulos de "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", "Profesorado de Educación Secundaria en Historia" y "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura", emitidos por el Centro de Estudios a Distancia de Salta (CEDSA);

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 24521 y el artículo 132 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, este Ministerio es competente para el dictado del presente acto administrativo;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que el Departamento de Títulos de este Ministerio deberá abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución y de recepcionar solicitudes de inclusión y/o de recategorización de títulos, emitidos por la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza, cuyo reconocimiento fue dado por la Resolución N° 60/2004 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Artículo 2°.- Establécese que el Departamento de Títulos de este Ministerio deberá abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos de "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", "Profesorado de Educación Secundaria en Historia" y "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura", emitidos por el Centro de Estudios a Distancia de Salta (CEDSA) de la Pro-

//.-

Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

//10.-
vincia homónima.

Artículo 3°.- Notifícase la presente Resolución al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, en el marco de lo establecido por los artículos 15 y 26 de la Ley N° 24.521.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Transversalidad de la Educación Inclusiva, de Personal Docente y de Planeamiento, a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Recursos Humanos, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior y al Departamento de Títulos y notifíquese al Ministerio de Educación de la Nación, al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta y a las autoridades de la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza y del Centro de Estudios a Distancia de Salta (CEDSA) de la Provincia homónima.

 **RESOLUCIÓN N° 0811** /20.-
MIG/iga.-

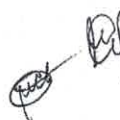



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

ANEXO

Profesor de Grado Universitario en Contador Público (**Resolución Ministerial N° 933/15**), Profesora de Grado Universitario en Sociología (**Resolución Ministerial N° 090/17**), Profesora de Grado Universitario en Psicología (**Resolución Ministerial N° 475/17**), Profesora de Grado Universitario en Química con Título de base Licenciada en Química. (**Resolución Ministerial N° 1312/17**), Profesora de Grado Universitario en Farmacia con Título de base Farmacéutico Nacional (**Resolución Ministerial N° 1312/17**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Jurídicas con Título de base Abogada (**Resolución Ministerial N° 1611/17**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Contables con Título de base Contador Público Nacional (**Resolución Ministerial N° 1611/17**), Profesor de Grado Universitario en Economía con título de base Licenciado en Economía (**Resolución Ministerial N° 369/18**), Profesor de Grado Universitario en Ciencia Política con título de base Licenciado en Ciencia Política (**Resolución Ministerial N° 928/18**), Profesora de Grado Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación (**Resolución Ministerial N° 928/18**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias de la Comunicación Social (**Resolución Ministerial N° 1013/18**), Profesora de Grado Universitario en Comunicación Social con título de base Licenciada en Comunicación Social (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Bioquímica con título de base Bioquímica (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesor de Grado Universitario en Composición Musical con Orientación en Música Popular con título de base Licenciado en Composición Musical con Orientación en Música Popular (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Arquitectura con título de base Arquitecta (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Trabajo Social con título de base Licenciada en Trabajo Social (**Resolución Ministerial N° 139/19**), Profesora de Grado Universitario en Ciencias Biológicas con título de base Licenciada en Ciencias Biológicas (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesora de Grado Universitario en Psicopedagogía con título de base Licenciada en Psicopedagogía (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesor de Grado Universitario en Administración de Negocios Agropecuarios con título de base Licenciado en Administración de Negocios Agropecuarios (**Resolución Ministerial N° 996/19**), Profesora de Grado Universitario en Teoría y Crítica de la Música (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesora de Grado Universitario en Ingeniería Civil con título de base Ingeniera Civil (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesora de Grado Universitario en Ingeniería Agronómica con título de base Ingeniera Agrónoma (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesor de Grado Universitario en Medicina Veterinaria con título de base Médico Veterinario (**Resolución Ministerial N° 114/20**), Profesor de Grado Universitario en Diseño Gráfico con título de base Diseñador Gráfico (**Resolución Ministerial N° 347/20**) y Profesor/a de Grado Universitario en Historia.-


MIG/iga.-

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N°

0811

/20.-




Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION